

BOLETIN

OFICIAL.



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Capitan General de Andalucía al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Sevilla 8 de octubre.—S. A. Real la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda ha dado á luz con toda felicidad, á las nueve y diez minutos de esta noche, una robusta Infanta.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, quedando altamente satisfecha de sus distinguidos y extraordinarios servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Teniendo en consideración los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y de Ultramar, José Manuel de Collado.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Nicomedes Pastor Diaz, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Cirilo Alvarez, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado

de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Pedro Bayarri, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio de los Rios y Rosas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento y de Ultramar me ha presentado D. José Manuel de Collado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Ministro que ha sido de Estado y de la Gobernacion, vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Hacienda, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Antonio Urbistondo, Marques de la Solana, Capitan General de Andalucía, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Barzanalana, Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Lersundi, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856 — Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cándido Nocedal, Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación del Reino.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Claudio Moyano Samaniego, vengo en nombrarle Ministro de Fomento, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en resolver que durante la ausencia del Teniente General D. Antonio Urbistondo, Marqués de la Solana, se encargue del Despacho del Ministerio de la Guerra el Teniente General D. Francisco de Lersundi, Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 12 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaria.—Negociado 4.^º—Circular.

Habiendo demostrado la experiencia y hecho observar varios Gobernadores civiles, en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislación vigente en el ramo de *Boletines oficiales* de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la administración pública; de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á estender convenientemente los beneficios de la publicidad; de distribuir entre los pueblos mas proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideración á la mayor ó menor riqueza y vecindario, yde atender, finalmente, á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones con que atienden á este servicio; la Reina (Q. D. G.), deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha dignado resolver, que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de noviembre, se tengan en cuenta, á mas de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esa soberana resolución, las siguientes disposiciones.

1.^º Desde 1.^º de enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del *Boletín oficial* en las provincias de primera clase; cuatro números en las de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los Gobernadores.

2.^º Las dimensiones del *Boletín* serán iguales en los de todas las provincias, constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^º El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca previamente el pliego de condiciones, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, regente y fiscal de la audiencia del territorio y capitán general del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al

Gobernador civil.

Comandante general.

Diputados á Cortes.

Diputados provinciales.

Jefe de la guardia civil.

Comisario de vigilancia.

Administrador y comisionado de ventas de bienes nacionales.

Jefes de hacienda de la provincia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Capitanes generales y comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirijirán á los respectivos pueblos por conducto de la secretaría del gobierno civil.

4.^º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

5.^º Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general,

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exijieren la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

6.^º Desde 1.^º de enero de 1857 la publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contribuir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demás cargas de interés provincial.

7.^º Para hacer proposiciones en las subastas de *Boletines* será necesario: 1.^º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación; 2.^º, acreditar el depósito de 16,000 rs. en las provincias de primera clase, de 12,000 en las de segunda y de 8,000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que dure el arrendamiento.

8.^º Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1856.—Ríos.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Beneficencia.—Negociado 4.^º

Por el Ministerio de Estado, se han trascrito á este de la Gobernación varias comunicaciones del encargado de negocios de Bélgica en las que manifiesta que en su Nación, son asistidos todos los extranjeros necesitados, por las municipalidades y establecimientos de Beneficencia disfrutando de este auxilio los españoles aun cuando no se dispensa á los Belgas en la Península, por lo que en nombre de su Gobierno pide la reciprocidad: y la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conteste: «Que en España se da asistencia á los enfermos y necesitados de otra Nación por las municipalidades; pero que á la manera que los gastos de socorros á los Españoles en el extranjero se satisfacen por esta Nación, previa cuenta justificada, á la en que son asistidos, del mismo modo el Gobierno de Bélgica deberá satisfacer la suma ó sumas de lo que importe el socorro de sus nacionales en la Península ó sus dominios, para reintegrar á las corporaciones que lo hayan suministrado». Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, encargando á las corporaciones municipales, que socorran á los extranjeros indigentes ó enfermos y remitan cada seis meses por conducto de V. S. á este Ministerio, una cuenta justificada de los gastos que con tal motivo se les originen con expresión de la naturaleza del socorrido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que los Alcaldes y corporaciones municipales le dén el mas exacto cumplimiento.—Guadalajara 15 de octubre de 1856.—J. Jiménez Guenza.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Guadalajara.**

Circular.

Para que esta Administracion principal pueda dar cumplimiento á una órden apremiante de la superioridad, todos los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á la misma en el término improrrogable de ocho días á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial, una certificación estendida segtin el adjunto modelo; en la inteligencia de que vencido el plazo señalado, se expedirán plantones á aquellos pueblos que hayan dejado de cumplimentar esta circular cuyas diezetas serán satisfechas mancomunadamente por el Alcalde y Secretario del mismo.—Guadalajara 14 de octubre de 1856.—P. O.—Manuel Gonzalez Granda.

AÑO DE 1855.—Pósitos.—Centenera.

D. Juan Fernandez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo del que es Alcalde D. José Pérez.

Certifico: que segun los antecedentes y libros de entradas y salidas del pósito de este pueblo que existen en la Secretaría de su Ayuntamiento resulta que en fin de diciembre del año próximo pasado de 1855 se hallaban existentes en el mismo los granos, semillas, frutos y metálico que á continuacion se expresan.

	Fanejas...	Celamines	Cuartillos	Rs. vn.
Trigo puro.	7	2	1	
Idem centenoso.	1	»	»	
Cebada.	»	6	»	
Algarrobas.	4	»	2	
Alazor.	»	»	3	
Judias secas.	1	»	»	
Navas.	»	7	»	
Etc. etc.	»	»	»	500
En metálico.	»	»	»	
En papel de la deuda.	»	»	»	3000
	14	4	2	

Y para que conste, y en virtud de lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 14 del actual inserta en el Boletin oficial número espió la presente que con el Visto Bueno del Señor Alcalde firmo en Centenera á diez y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.

V. B.—El Alcalde.

ADVERTENCIA. En los pueblos en que no hubiere existencia de los granos y frutos que se expresan en el anterior modelo pueden suprimirlos, así como aumentar cualquiera otros de los que dejan de fijarse.

Inserítese, J. Jimenez Cuenca.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
de la provincia de Guadalajara.**

Esta Comision ha acordado que todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia incluyan en los respectivos presupuestos del año venidero de 1857, que haya de formarse en la actualidad, para dotacion de los maestros y gastos de las escuelas, los partidos que á continuacion se expresan, que son los que corresponden á cada uno con arreglo á su vecindario:

LISTA de los pueblos de esta provincia con relación de las cantidades que deben satisfacer para instrucción primaria según el número de vecinos de cada uno.

PARTIDO DE ATIENZA.

PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.	Reales vellon.
Albendiego.	2000	500	
Alcolea de las Peñas.	880	300	
Alcorio.	1220	300	

PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.
Reales vellon.		
Aldeanueva de Atienza.	960	200
Alpedroches.	1420	300
Angón.	1660	300
Atienza.	8200	1200
Bañuelos.	1920	500
Bustares.	2000	500
Cabezadas.	1020	200
Robredarcas.	2000	500
Campisábalos.	2000	500
Cantalojas.	1300	500
Cañamares.		
La Miñosa.	2000	500
Narros.		
Tordeloso.	1160	300
Cercadillo.	920	200
Cinco-villas.	1400	400
Condemios de arriba.	600	200
Idem de abajo.	2000	500
Congostrina.	1700	400
Galve.	2000	500
Gascueña.	2000	500
Hiendelaencina.	5000	1000
Hijos.	1640	400
La Bodera.	2000	1500
La Huercé.	2000	500
La Toba.	2000	500
Madrigal.	1180	200
Medranda.	2000	500
Miedes.	2500	600
Navas.	1520	200
Palancares.	940	200
Palmaces de Jadraque.	1840	500
Paredes.	1760	400
Prádena.	1400	300
Rebollosa de Jadraque.	820	200
Riofrío y agregados.	1720	400
Riba de Santiste.	1340	300
Robledo.	2000	500
Romanillos de Atienza.	2000	500
San Andrés del Congosto.	1320	400
Semillas.	840	200
Sienés.	1300	400
Somolinos.	1920	500
Tordelrábano.	1280	200
Ujados.	680	200
Valdelcubo.	1480	400
Valverde.	2000	500
Veguillas.	1080	200
Villacadima.	1220	500
Villares.	1280	400
Zarzuela de Jadraque.	2000	500
PARTIDO DE BRIHUEGA.		
Alarilla.	2000	500
Archilla.	1320	200
Argecilla.	2000	500
Atanzón.	2200	500
Balconete.	2000	500
Barriopedro.	700	200
Brihuega.	9000	1500
Budía.	3700	1000
Cañizar.	2000	500
Carrascosa de Henares.	800	300
Casas de San Galindo.	1220	200
Caspueñas.	1500	400
Castilimbre.	1900	400
Copernal.	1300	300
Espinosa de Henares.	1520	400
Fuentes.	1220	300
Gajanejos.	1800	400
Heras.	1360	400
Hita.	3100	800
Hontanares.	1180	200
Irueste.	1360	400
Ledanca.	3100	800
Masegoso.	1120	300
Miralrio.	2000	500
Muduex.	1580	400
Olmeda del Estremo.	700	200
Padilla de Jadraque.	1000	300
Pajares.	1500	400
Rebollosa de Hita.	1060	200
Romancos.	2000	500
San Andrés del Rey.	1200	400
Solanillos del Estremo.	1540	400

en 2010
an
1890-91

PUEBLOS.

Sueldo de los maestros. Gastos de las escuelas.

Reales vellón.

Taragudo.	720	200
Tomelloso.	2000	500
Torre del Vulgo.	1180	300
Torija.	2000	500
Trijueque.	2750	800
Utande.	1780	400
Valdeavellano.	1420	300
Valdearenas.	2000	300
Valdeancheta.	900	200
Valdegrudas.	1000	300
Valdesaz.	1800	500
Valderrebollo.	780	200
Valfermoso de las Monjas	1300	300
Idem de Tajuña.	2000	500
Villanueva de Argecilla.	740	200
Villaviciosa.	1100	300
Yela.	1640	400
Yélamos de abajo.	2000	500
Yélamos de arriba.	2000	100

PARTIDO DE CIFUENTÉS.

Abanades.	960	200
Ablanque y agregado.	2120	600
Alaminos.	1380	300
Arbeteta.	2000	500
Armallones.	1820	400
Azañon.	2000	500
Canales del Ducado.	1100	200
Canredondo.	2000	500
Carrascosa de Tajo y agregado.	1680	400
Cifuentes.	5000	800
Cogollor.	840	200
Duron.	2000	500
El Sotillo.	940	200
El Val de San García.	760	200
Esplegares.	2000	500
Gárgoles de abajo.	2000	500
Idem de arriba.	980	200
Guadla.	2000	500
Henché.	1860	400
Hortezuela de Ocen.	1160	400
Huerta hernando.	2000	300
Huerta-pelayo.	1820	400
Huetos.	1200	400
La Puerta.	2000	500
La Riva de Saelices.	1380	400
Las Ibiernas.	2900	500
Mantiel.	2000	500
Ocentejo.	1060	200
Padiña del Ducado.	740	200
Renales.	1240	300
Rivaredonda.	740	200
Rugallal.	2000	500
Zaorpias.	2000	500
Sacecorbo.	2000	500
Saelices.	1280	300
Sotoca.	760	200
Sotodosos.	1980	400
Torrecuadrada de Valles.	780	200
Torrecuadradilla.	1880	400
Trillo.	2000	600
Valdelagua.	2000	500
Vallablanca del Rio.	680	200
Viana de Mondejar.	1640	400
Villanueva de Alcorón.	2000	500
Villarejo de Medina y agregado.	2000	500
Zereceda.	1720	400

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Aldeanueva de Guadalajara.	1840	400
Azucueca.	1760	400
Caballillas del Campo.	2330	500
Centenera.	2000	500
Chiloeches.	2000	500
Ciruelas.	2000	500
El Casar.	3833	600
El Pozo de Guadalajara.	860	200
Fontanar.	1140	400
Galápagos.	1250	400
Guadalajara.	12200	4000
Hórchez.	5600	1500
Friyal.	2000	500
Lipiana.	2000	500
Marchamalo.	2500	600

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.
Reales vellón.		
Mohernando.	1240	400
Quer.	1140	200
Taracena.	2000	500
Tórtola.	2000	500
Torrejon del Rey.	2000	500
Usáos.	3100	800
Valbueno.	618	200
Valdarachas.	720	200
Valdeaveruelo.	720	200
Valdenoches.	1320	300
Villahermosa de Alovera.	2000	500
Villanueva de la Torre.	1400	300
Yebes.	1660	400
Yunquera.	3393	800

PARTIDO DE MOLINA.

Adoves.	1980	400
Alcoroches.	2000	500
Algár.	920	200
Alustante.	2000	500
Amayas.	1320	400
Anchuela del Pedregal y agregados.	1680	400
Anchuela del Campo.	1600	400
Anquelilla.	880	400
Aragoncillo.	2000	500
Balbacil.	1860	400
Baños y agregado.	2000	500
Campillo de Dueñas.	2000	500
Canales de Molina.	1160	300
Castellar.	1340	400
Castilnuevo.	1000	400
Checa.	3500	1000
Chequilla.	1060	200
Cillas.	1280	300
Clares.	1020	200
Cobeta.	2000	500
Codes.	2000	500
Concha.	1600	400
Corduente.	1840	300
Carriñares.	220	100
Castellote.	180	100
Cubillejo del Sicio.	1520	400
Idem de la Sierra.	1980	500
El Pobo y agregado.	2472	800
Embíd.	2000	560
Estables.	2000	500
Fuentelsaz.	2000	500
Herrería.	1160	300
Inojoza.	2000	500
Hombrados.	1220	300
Labros.	1260	300
La Olmeda de Cobeta.	1640	400
La Yunta.	2000	500
Lebrancon y agregado.	2000	500
Luzón y agregado.	2072	600
Maranchón.	2000	600
Mazarete.	1240	300
Megina.	1360	300
Milmarcos.	2000	500
Mochales.	2000	500
Molina.	8000	3500
Morenilla.	800	200
Motos.	1020	200
Orea.	2000	500
Pardos.	840	200
Penálen.	1560	300
Peralejos.	2000	600
Pinilla de Molina.	1500	400
Piqueras.	2000	500
Poveda de la Sierra.	2000	500
Prados redondos y agregados.	3440	800
Rillo.	1340	300
Rueda.	1340	400
Selas.	2000	500
Setiles.	2000	500
Taravilla.	2000	500
Tartanedo.	2000	500
Terraza y agregados.	1800	400
Terzagá.	1860	500
Tierzo.	2000	500
Tordellego.	1640	400
Tordesilos.	2000	500
Tortuera.	2000	500
Torrecuadrada de Molina.	2000	500
Torremocha del Pinar.	1340	300
Terremochuela.	1120	200

PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.
<i>Reales vellon.</i>		
Torrubia.	2000	500
Tobillos.	1480	400
Traid.	2000	500
Turniel.	2000	500
Valhermoso.	1820	400
Escalera.	1320	300
Villar de Cobeta.	2000	500
Villel de Mesa.		
PARTIDO DE PASTRANA.		
Albalate de Zorita.	2000	500
Albares.	2000	500
Almoguera.	3100	600
Almonacid de Zorita.	2200	600
Arauzueque.	2000	500
Armuña.	720	200
Driebes.	2000	500
Escariche.	1400	300
Escopete.	2000	500
Fuentelviejo.	2000	500
Fuentelaencina.	2000	500
Fuentenovilla.	3100	700
Hontova.	2000	500
Hueva.	1840	400
Illana.	5000	1000
Loranca de Tajuña.	2200	600
Mondejar.	6387	1000
Mazuecos.	2000	500
Moratilla de los Meleros.	2000	500
Pastrana.	3800	1500
Peñalver.	2000	500
Pioz.	1400	400
Pozo de Almoguera.	1060	200
Renera.	2000	500
Romanones.	2000	500
Sayaton.	2200	600
Tendilla.	2000	500
Valdeconcha.	2000	600
Yebra.	2000	200
Zorita de los Canes.	1080	200
PARTIDO DE SACEDON.		
Alcocer.	2100	1000
Alique.	1020	200
Alcen.	2000	500
Alondiga.	2200	600
Auñon.	3100	800
Berninches.	2000	500
Casasana.	2000	300
Castilforte.	2000	500
Chillaron del Rey.	2000	500
Córcoles.	2000	500
El Olivar.	2000	500
Escamilla.	2000	500
Millana.	2000	500
Morillejo.	2000	500
Pareja y agregados.	2860	800
Peralveche.	2000	500
Poyos.	2000	500
Recuenco.	2000	500
Sacedon.	6000	1500
Salmeron.	3000	800
Torronteras.	760	400
Villaescusa de Palositos.	1140	300
PARTIDO DE SIGUENZA.		
Aguilar de Anguita.	1020	200
Alboreca.	780	200
Alcolea del Pinar.	2000	500
Alcuneza y agregado.	1200	300
Algora.	3100	800
Almadrones.	2000	500
Anguita.	2000	500
Baides.	1320	300
Bujalaro.	1600	500
Bujarrabal.	1480	400
Carabias.	800	200
Castejon de Henares.	2000	500
Castilblanco.	1080	200
Cendejas de Medio.	1500	400
Idem de la Torre.	2000	500
Idem del Padastro.	620	200
Cortes.	1720	400

PUEBLOS.	Sueldo de los maestros.	Gastos de las escuelas.
<i>Reales vellon.</i>		
El Atance.	940	200
Fuensabiñan.	680	200
Garbajosa.	1120	300
Guijosa y agregado.	1120	300
Huérneces.	1380	400
Imon.	2000	500
Jadraque.	1100	300
Jirueque.	1140	300
Laranueva.	860	200
Luzaga y agregado.	2000	500
Mandayona y agregado.	2000	500
Mirabu no.	2000	500
Moratilla de Nares.	1120	300
Navaelpotro.	1060	300
Negredo.	800	300
Olmeda de Jadraque.	1540	400
Olmedillas y agregado.	1940	400
Horna.	1880	400
Palazuelos.	1620	400
Peregrina y agregado.	2000	500
Pintilla de Jadraque.	1040	300
Pozancos.	1160	300
Riosalido y agregado.	1840	400
Santiuste.	1680	200
Sauca y agregados.	2000	500
Siguenza.	6000	1500
Torre de Valdealmendras.	1040	200
Torremocha del Campo.	1200	400
Idem de Jadraque.	1340	300
Torresabiñan.	880	400
Tortonda.	1080	300
Viana de Jadraque.	620	200
Villacorza.	1060	200
Tobes.		
Villaseca de Henares.	2000	400
Matillas.		
Villaverde del Ducado.	1120	300
PARTIDO DE COGOLLUDO.		
Aleas.	1320	300
Almiruete.	1080	200
Alpedrete.	1060	200
Arbancou.	2000	500
Arroyo de las Fraguas.	800	200
Belenia.	900	200
Bocigano.	1120	300
Casa de Uceda.	2000	500
Cogolludo.	4100	800
Comenar de la Sierra.	2000	500
Campillo de Ranas.	2000	500
El Cardoso.	1660	400
El Cubillo.	2000	500
El Vado.	1060	300
Fuencemillan.	1880	400
Fuentelahiguera.	2000	500
Humanes.	3100	1000
Jocar.	1160	200
La Mierla.	1060	300
Maja-el-rayo.	2000	500
Malaga.	2000	500
Malaguilla.	1600	400
Matarubia.	1420	400
Membrillera.	2000	500
Mesones.	860	200
Monasterio.	628	300
Fraguas.	520	200
Montarron.	2000	500
Muriel.	880	200
Peñalva.	1620	400
Puebla de Valles.	2000	500
Puebla de Beleña.	740	200
Retiendas.	1480	300
Robledillo.	2000	500
Sacedoncillo.	300	200
Tamajon.	2000	500
Torrebelaña.	2000	500
Tortuero.	1100	400
Uceda.	2000	500
Valdenuño.	2000	500
Valdepeñas.	2000	500
Valdesotos.	880	200
Villaseca de Uceda.	640	300
Viñuelas.	2000	500
Zerez.	1280	400

<i>Atienza</i>	{ Maestro primero. 4000 Idem segundo. 2200 Maestra. 2000	
<i>Brihuega</i>	{ Maestro. 4000 Idem de párvulos. 3000 Maestra. 2000	
<i>Budia</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1100	
<i>Hita</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1333	
<i>Ledunca</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1100	
<i>Trijueque</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1333	
<i>Guadalajara</i>	{ Maestro primero. 5333 12 Idem segundo. 2666 22 Idem de párvulos. 2000 Maestra. 2200	
<i>Horche</i>	{ Maestro. 3000 Maestra. 2000	
<i>El Casar</i>	{ Maestro. 2500 Maestra. 1333	
<i>Usanos</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1100	
<i>Yunguera</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1333	
<i>Checa</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1100	
<i>Molina</i>	{ Maestro primero. 4000 Idem segundo. 2000 Maestra. 2000	
<i>Terzaga</i>	{ Maestro. 1860 Maestra. 25 f. trigo.	
<i>Almoguera</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1100	
<i>Illana</i>	{ Maestro. 3000 Maestra. 2000	
<i>Fuentenovilla</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1100	
<i>Castilmembre</i>	{ Maestro. 1300 Maestra. 600	
<i>Cifuentes</i>	{ Maestro. 4000 Maestra. 2000	
<i>Mondejar</i>	{ Maestro. 4380 Maestra. 2007	
<i>Pastrana</i>	{ Maestro. 3600 Maestra. 2200	
<i>Alcocer</i>	{ Maestro. 3000 Maestra. 1100	
<i>Añon</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1333	
<i>Saeedon</i>	{ Maestro. 4000 Maestra. 2000	
<i>Algora</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1100	
<i>Sigüenza</i>	{ Maestro primero. 4000 Idem segundo. 2200 Maestra. 2000	

<i>Cogolludo</i>	{ Maestro. 3000 Maestra. 1100	
<i>Humanes</i>	{ Maestro. 2000 Maestra. 1100	
<i>Hiendelahencina</i>	{ Maestro. 3000 Maestra. 2000	

NOTAS. 1.^a En todo pueblo que cuente con recursos y no exista escuela pública de niñas, debe presupuestarse una cantidad equivalente á las dos terceras partes de la dotación que disfrute el maestro de la de los niños, á fin de crear un establecimiento para la enseñanza de aquellas, cumpliendo así con lo prevenido en la legislación vigente de instrucción primaria.

2.^a En los pueblos menores de 100 vecinos se ha consignado únicamente el mínimo de la dotación que corresponde á la escuela pública, pero esta debe aproximarse cuanto sea posible á 2000 reales según está prevenido en la indicada legislación.

3.^a Los distritos municipales que no resulten en la presente nota deberán consignar en sus presupuestos una dotación correspondiente al número de vecinos de que consten; debiendo tener presente que por cada 100 vecinos deben presupuestarse con este objeto 2000 reales, u la cantidad suficiente á la conservación de la escuela y el importe de la casa-habitación del Maestro.

Guadalajara 12 de octubre de 1856.—El Gobernador Presidente, J. Jimenez Cuenca.—Manuel Villegas, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Con la competente autorización de la Excmo. Diputación provincial, se arrienda el horno de poya de esta villa, perteneciente á los propios de la misma, por todo el año de 1857. El remate tendrá lugar el dia 16 de noviembre próximo á las diez de su mañana, en la sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquél acto. La Cabrera de Sigüenza 15 de octubre de 1856.—Por el Sr. Alcalde, el procurador Síndico, Agustín Recuero.—P. O. del Ayuntamiento, Pablo Gonzalo.

En la casa consistorial de esta villa, y de diez á doce de la mañana del dia diez y seis del próximo mes de noviembre, tendrá lugar el remate de arriendo por un año, que principiará en primero de enero de 1857, de las fincas molino harinero y horno de poya pertenecientes á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Mantiel 12 de octubre de 1856.—El Alcalde.—Mariano Palomar.—Por su mandado, Pedro Puerta.

ERRATA.

En el Boletín oficial del lunes 13 del corriente núm. 123 plana segunda, columna primera, linea primera, en la orden sobre excesos de cortas de pinos en el monte de Armallones, donde dice Lorenzo María léase Lázaro Marín.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.